

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Abril quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2019 00408 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** AZULA CAMACHO y LONDOÑO ABOGADOS LTDA.  
**DEMANDADO:** HUMBERTO ALVAREZ PEÑA

Las anteriores documentales provenientes de la parte pasiva obren en el plenario y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

En relación a la solicitud allí formulada, el Despacho la resolverá en audiencia conforme lo ordena el artículo 210 inciso 2º del CGP, respetando las reglas de la sana crítica y de acuerdo al material probatorio arrimado en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE,**  
agm

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 16 de abril de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 24 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –

[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D. C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2020 00935 00  
**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL (PERTENENCIA)  
**DEMANDANTE:** MARÍA ARCELIA MARTÍNEZ MELGAREJO  
**DEMANDADOS:** CARLOS ELIAS GÓMEZ SERNA, ANTONIO  
BALLESTEROS MOLINA y PERSONAS  
INDETERMINADAS.

Revisadas por el Despacho, las causales (de irregularidades u omisiones) que dieron lugar a la providencia del 26 de enero de 2021 que inadmitió la demanda referenciada, el Juzgado advierte que tales anomalías fueron corregidas, pero se encontraron otras irregularidades que ameritan nuevamente, inadmitir la demanda, para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen y corrijan, so pena de rechazo.

- 1.) La primera de las irregularidades encontradas nuevamente hace relación con las personas Demandantes en este proceso y los poderes otorgados por ellas, a la profesional del derecho que las asistirá en la tramitación de este litigio.

En efecto, al analizar el poder conferido para adelantar el proceso en cuestión, solo encuentra el Juzgado que se ha otorgado a la oficina jurídica encargada de representar a la demandante para llevar a cabo este proceso solamente por **MARÍA ARCELIA MARTÍNEZ MELGAREJO**, que es quien otorga el mandato respectivo.

Pero al examinar las pretensiones de la Demanda, se formulan al Juzgado (Declaratoria de pertenencia) para dos demandantes (ver la Primera de las pretensiones de la demanda), o sea, para **MARIA CAMILA MEDINA MARTÍNEZ** y para **MARIA ARCELIA MARTÍNEZ MELGAREJO**.

En consecuencia, deberá acompañarse poder otorgado por **MARIA CAMILA MEDINA MARTÍNEZ**, para adelantar este proceso judicial y para formular pretensiones en su favor, o bien reformar la demanda, para eliminar de pretensión alguna a favor de **MARIA CAMILA MEDINA MARTÍNEZ**.

Cualquiera de las opciones a tomar, deberá reformarse la demanda e integrarse en un solo escrito, con las correcciones a las que ha hecho referencia el Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –

[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

2.) No encuentra el Juzgado claridad en la demanda, respecto de la descripción detallada del bien inmueble que se pretende usucapir. No se

precisa que se trata de un bien inmueble de 68.2 metros cuadrados, que hace parte de uno de mayor extensión de una hectárea y 2.495.84 metros cuadrados, que forma parte de la Hacienda La María y al que le corresponde (al de mayor extensión) el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-306239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Sur).

No se describe con claridad el inmueble a usucapir en cuanto al detalle de la casa (número de pisos, habitaciones, etc.) o casa lote o solo lote de terreno.

No se indica, la autoridad que fijó los linderos del inmueble a usucapir. Se hace necesario que se indique si los linderos del inmueble fueron corroborados e incorporados a los planos del Catastro Distrital (descripción del plano distrital, etc.), puesto que no son técnicamente descritos, los linderos que se relacionan en la demanda.

Se deberá en consecuencia, expresar con absoluta claridad y precisión, el inmueble que se pretende usucapir, tanto en lo que hace a uno de mayor extensión, en lo que hace a descripción completa del inmueble (casa de dos o tres o un piso y el número de habitaciones, o lote de terreno o casa lote) y lo más importante, en lo que hace a los linderos del bien. Para conocer quien los elaboró y si ya se encuentran incorporados en los planos del Catastro Distrital. Los linderos de un inmueble no se describen por el número del chip de los predios vecinos.

Se le concede un término de cinco (5) días a la Parte Demandante, para corregir las anomalías a las que se ha hecho alusión en esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.

Comuníquesele esta providencia a la apoderada judicial de la Demandante Dra. **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, al correo electrónico [alejandramurillot@hotmail.com](mailto:alejandramurillot@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –

[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de abril de 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 24 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADI MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D. C., Abril quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 **039 2020 00951 00**  
**PROCESO:** PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

Luego de ser subsanada en tiempo y cumplidos el lleno de los requisitos formales de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**Primero:** ADMITIR el trámite de PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE solicitado a través de apoderada judicial por el señor **MOISES CORONADO NIÑO**, cuyos convocados son los señores **DIEGO ALBERTO ZAPATA MARIN** y **JENNY CONSUELO GRIMALDO GARCÍA**.

**Segundo:** Para el efecto, se señala la hora de las **3:00 P.M. del día DOCE (12) del mes de MAYO del año DOS MIL VEIN TIUNO (2021)**, para que los convocados se presenten a absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por el convocante, so pena de las sanciones legales y/o procesales a que haya lugar.

Ha de tenerse en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme se señala en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Antes de su realización y de manera oportuna, se les informará la herramienta tecnológica que se utilizará.

Se exhorta a todos los sujetos procesales para que reporten con antelación a la fecha fijada, el correo electrónico y número de teléfono a través del cual se pueda establecer comunicación (art.3 Dc.806/20).

**Tercero:** Se requiere a la parte activa para que notifique a la parte convocada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P. y/o Decreto 806 de junio 4 de 2020.

**Cuarto:** Reconócese personería al (la) abogado (a) **CELIA ALEJANDRA LOZANO SOTO**, para actuar en calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, conforme al poder a él (ella) conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Agm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 16 de abril de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.24 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2021-00307-00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclare el procedimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que en el poder especial aportado, se indica el proceso ejecutivo con garantía real y la demanda hace alusión al proceso ejecutivo singular.
2. Conforme lo anterior, aclare lo pertinente respecto de las medidas cautelares solicitadas, toda vez que, si se trata del proceso ejecutivo con garantía real, tan solo es procedente el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 24**

Hoy 16 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., abril quince (15) de dos mil uno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2021 0113 00  
**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012). SANEAMIENTO POR FALSA TRADICIÓN  
**DEMANDANTE:** JESÚS EUDORO BELTRÁN RICO  
**DEMANDADOS:** BRIGITTE DERLEI PARRADO VERGARA, YECID MEDINA MOYANO y DAVID SUAREZ CASTIBLANCO

Se encuentra la demanda instaurada por **JESÚS EUDORO BELTRÁN RICO**, a través de apoderada judicial para el efecto, contra **BRIGITTE DERLEI PARRADO VERGARA, YECID MEDINA MOYANO y DAVID SUAREZ CASTIBLANCO**, para estudiar este Despacho si la misma cumple con los requisitos exigidos tanto por la ley 1561 de 2021, como por el artículo 82 del Código General del Proceso, para ser admitida, inadmitida o rechazada.

De acuerdo con las pretensiones expuestas en la demanda a la que se ha hecho alusión anteriormente y tratándose de unas pretensiones de saneamiento por “falsa tradición” (según lo expuesto en el libelo introductor al proceso), el Juzgado para definir si las pretensiones y condenas solicitadas en la demanda en cuestión, y para calificar la viabilidad de aplicar a este litigio, las normas de la ley 1561 de 2021, requiere que se allegue un certificado de libertad y tradición actualizado, del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 40058577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Sur) y que corresponde al Lote No. 8 de la manzana 28 de Bosa y que corresponde al inmueble ubicado en la carrera 120 Sur No. 56-13 de Bogotá.

En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la Parte Demandante, para que allegue al expediente, el certificado de libertad actualizado, al que se refiere esta providencia. Una vez allegado el documento requerido, ingrese el proceso al Despacho, para el trámite pertinente (calificar la admisión o rechazo de la demanda).

Comuníquesele esta providencia a la apoderada judicial del Demandante Dra. **INGRID ELIANA BOGOYA GIL** al correo electrónico [ebogoya@hotmail.com](mailto:ebogoya@hotmail.com)

**Notifíquese,**

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 16 de abril de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 24 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADI MILENA SANTAMARIA CEPEDA

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Quince (15) de abril de dos mil veintiuno  
(2021)

**1100140030-39-2020-00962-00**

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 25 de enero de 2021, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 24**

Hoy 16 de abril de 2021

La Secretaría:  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

<sup>[1]</sup>(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2021-00207-00**

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **LAURA ELENA CORTAZAR SABIDO** contra **LUIS ALEXANDER GARCES CASTRO**, con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisados los documentos aportados como título base del recaudo, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda por las siguientes razones:

**PRIMERO:** De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1º. Del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece la competencia territorial en los procesos contenciosos, en el Juez del domicilio del demandado y tal domicilio en la presente acción ejecutiva, se radicó (según lo expresado en la demanda) en la ciudad de Medellín (Antioquia), lugar donde tiene su domicilio y residencia el señor **LUIS ALEXANDER GARCES CASTRO** como demandado.

**SEGUNDO:** Aunque de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 28 del Código General del Proceso, también se radica por competencia territorial y en procesos que involucren títulos ejecutivos, el Juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título, tal factor de competencia, no se configura en el presente caso, toda vez que, en el título ejecutivo base de la acción se indicó el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo en la ciudad de Medellín (Antioquia).

**TERCERO:** Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA** por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** la presente demanda **EJECUTIVA**, teniendo en cuenta lo consignado en párrafos anteriores.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Antioquia)**. Ofíciense.

Déjense las constancias del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 24**

Hoy 16 de abril de 2021

La Secretaria: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

iii (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.